Ciudad de México a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1990/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Formuló diversos requerimientos relacionados con diferentes Centros Comunitarios y Hospitales de atención psiquiátrica.

"No estoy pidiendo datos personales, ni tampoco datos de pacientes, ni tampoco estoy pidiendo informes, solo quiero saber cuántos hombres laboran en la institución de acuerdo al código que ostentan." (sic)

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes: Hospitales, Centros de Atención, Remisión, Incompetencia, Incongruencia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Salud

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1990/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1990/2022,** interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión ya que la parte recurrente no desahogó la prevención, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecisiete de marzo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163322002291, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el acceso al derecho de acceso a la información pública previsto en el Artículo 6to. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2,6,9,11,14,15,123,131,132 y 186, además de lo establecido en el Titulo II Capítulo I de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del*

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Rio Rodríguez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Título cuarto no se está solicitando ninguna información confidencial o reservada y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de indicar el número de hombres y número de mujeres que laboran en el Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro", Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno", Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", "Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco", "Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc", "Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa" y "Servicios de Atención Psiquiátrica", durante el período del 01 al 31 de marzo de 2022, por cada uno de los códigos que ostentan u ocupan las y los trabajadores. Incluir a todas y cada una de las personas que laboran en esas Unidades. No entregar versiones públicas solo pido datos, no detalles de nombre, ni cosas personales. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel).” (sic)

A la solicitud, adjuntó un documento en formato Excel con una tabla con los rubros número, código, descripción, número de hombres, número de mujeres, y total.

II. El treinta y uno de marzo, el Sujeto Obligado, notificó el oficio número SSCDMX/SUTCGD/2257/2022 por el cual emitió respuesta en los términos siguientes:

- Que de conformidad con el artículo 93 fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, informó que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento, se desprende que hace alusión a “…Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro", Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno", Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", "Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco", "Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc", "Centro Comunitario de Salud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Mental Iztapalapa" y "Servicios de Atención Psiquiátrica"…" (Sic), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada la podrían detentar los siguientes Sujetos Obligados:

Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro", otorga atención en salud mental para menores de edad con problemas psiquiátricos y del comportamiento. Tiene como interés superior a los niños y adolescentes que requieran de nuestra especialidad, la Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia; y cuenta con servicios de apoyo que sirven como complemento para brindar un tratamiento integral que cubra las necesidades particulares de cada uno de los padecimientos que se atienden.

Hospital Psiquiátrico "Dr. Samuel Ramírez Moreno", otorga atención en salud mental a personas con problemas de salud mental y del comportamiento.

Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", otorga atención en salud mental a personas con problemas psiquiátricos y del comportamiento. Centro Comunitario de Salud Mental Cuauhtémoc, otorga atención en salud mental a personas con problemas psiquiátricos y del comportamiento.

Centro Comunitario de Salud Mental Iztapalapa, tiene como objetivo fomentar la educación en salud mental y combatir el estigma y la discriminación hacia personas con algún padecimiento mental y sus familiares; a través de la implementación de actividades clínicas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

psicoeducativas y comunitarias; así como del establecimiento de alianzas con instancias dedicadas a la atención en salud mental.

Centro Comunitario de Salud Mental Zacatenco, unidad especializada en la atención de la salud mental que da servicio a la población que así lo solicite.

Es importante mencionar que dichos Hospitales así como los Centros Comunitarios de Salud, están adscritos a Servicios de Atención Psiquiátrica, cuyo objetivo es Contribuir a la reducción de la brecha de atención psiquiátrica mediante la prestación de servicios integrales especializados, con enfoque comunitario, de calidad y con pleno respeto a los derechos humanos de los pacientes; así como fortalecer la formación de recursos humanos de excelencia y favorecer el desarrollo de investigación en psiquiatría.

En virtud de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para brindar la información requerida por lo que resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado arriba mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

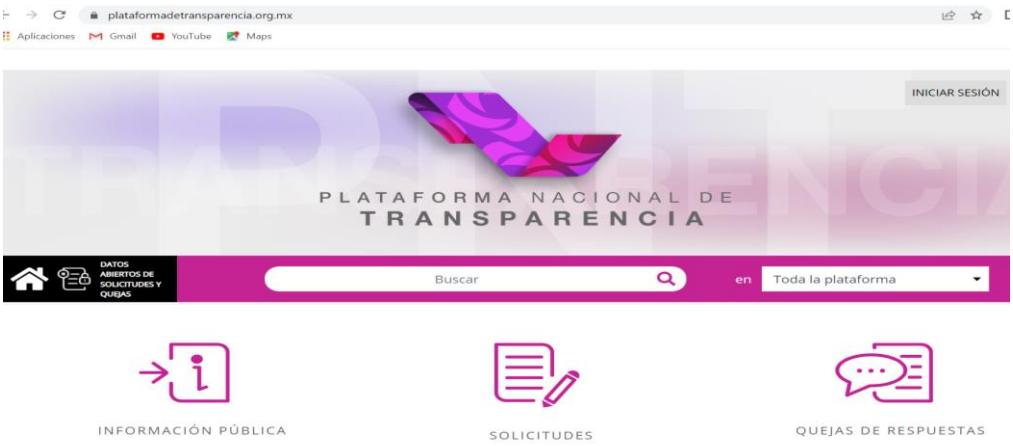

Sujeto Obligado: Servicios de Atención Psiquiátrica
Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Trinidad Cázares Gutiérrez
Dirección: Donceles 39, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: 50621600 506212700 **Ext** 42011, 53005
Correo: unidadenlace@salud.gob.mx

III. El veinte de abril, la parte recurrente presentó recurso de revisión, por el que manifestó su inconformidad señalando: *"No estoy pidiendo datos personales, ni tampoco datos de pacientes, ni tampoco estoy pidiendo informes de a qué se dedica la institución, sólo quiero saber cuántos hombres y cuantas mujeres laboran en la institución de acuerdo al código que ostentan." (sic)*

IV. Mediante acuerdo de veinticinco de abril, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, con vista en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales

deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído y anexos que fueron notificados al particular a través del medio elegido para tales efectos, **en fecha cuatro de mayo,** por lo que el plazo antes referido transcurrió **del seis al doce de mayo,** como se observa a continuación:

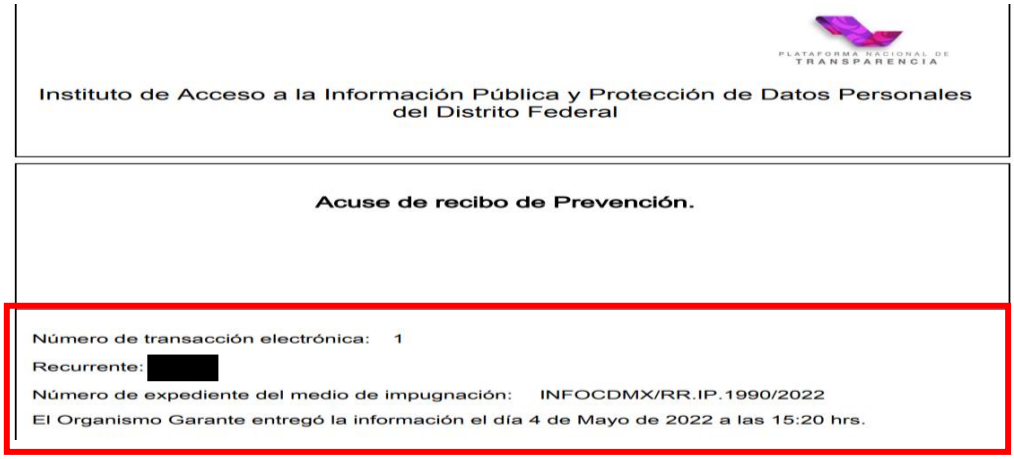

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Prevención.

Número de transacción electrónica: 1
Recurrente: [redacted]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1990/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 4 de Mayo de 2022 a las 15:20 hrs.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación manifestó: *“No estoy pidiendo datos personales, ni tampoco datos de pacientes, ni tampoco estoy pidiendo informes de a qué se dedica la institución, sólo quiero saber cuántos hombres y cuantas mujeres laboran en la institución de acuerdo al código que ostentan.” (sic)*

No obstante lo anterior, éste Órgano Garante al acceder a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) se advirtió que, a través de la notificación del oficio número

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SSCDMX/SUTCGD/2257/2022 informó ser incompetente para la atención de la solicitud dada la adscripción de cada uno de los hospitales y Centros de Atención de su interés, por lo que lo orientó para efectos de que la presentara e**n el ámbito federal a Servicios de Atención Psiquiátrica** al ser competente para la atención de la misma, proporcionado sus datos de contacto y el vínculo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia para que fuera presentada su solicitud.

Lo cual se pudo corroborar de la consulta dada al vínculo electrónico https://www.gob.mx/salud/sap/galerias/unidades-adscritas-a-servicios-de-atencion-psiquiatrica-sap por el cual se constató las Unidades Adscritas a Servicios de Atención Psiquiátrica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dentro de las cuales se encuentran precisamente las de interés de la parte recurrente en su solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, de la lectura dada al agravio emitido por la parte recurrente, se advirtió **que no resulta congruente con lo informado por el Sujeto Obligado a través de la respuesta que se estudia**, por lo que, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública de su interés, mediante proveído de fecha **de veinticinco de abril,** con la vista en la respuesta antes descrita, **se previno** a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que **en materia de acceso a la información pública**, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestaciones que deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; **apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo electrónico de la Ponencia del Comisionado que resuelve, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20